

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se expide el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de aplicación obligatoria en el Municipio y tiene por objeto:

- I.** Establecer la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como definir las facultades y obligaciones de sus integrantes;
- II.** Regular su conformación y funcionamiento, así como los procesos de selección y sustitución de sus integrantes;
- III.** Proponer políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; y
- IV.** Promover y facilitar el acceso a la ciudadanía de los mecanismos de control, vigilancia y rendición de cuentas.

Artículo 2º. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de

la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 37 fracción II y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 3°. El Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un organismo colegiado integrado por las autoridades municipales y miembros distinguidos de la sociedad civil, encargado de colaborar con las dependencias, en el seguimiento de denuncias administrativas de buena fe que realicen los particulares y servidores públicos ante el órgano de control disciplinario con el objetivo de vigilar el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y proponiendo políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; cuya principal función es la de emitir propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, así como diseñar y monitorear el sistema de indicadores de desempeño.

El Consejo no forma parte del Ayuntamiento de Zapopan, ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponde a los órganos de gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal y se abstendrá de intervenir en los aspectos laborales de los servidores públicos municipales. El Consejo no tendrá patrimonio ni recursos financieros propios, por lo que el Municipio proveerá lo necesario para el buen funcionamiento y operación del Consejo, velando y garantizando su autonomía de gestión y de plena independencia para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4°. Para los fines de este Reglamento, se establecen los siguientes términos:

- I.** Consejo: El Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- II.** Consejero: Los consejeros miembros de este órgano colegiado;
- III.** Reglamento: El Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- IV.** Administración Pública Municipal o el Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco; sus órganos de gobierno, dependencias auxiliares y organismos públicos descentralizados que lo integran.
- V.** Agrupaciones, Asociación o Cámaras: Conjunto de personas que se unen para el logro de un fin común en Cámaras, Colegios de Profesionistas, Universidades, Corporaciones, Uniones, Asociaciones, entre otras.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5°. El Consejo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Impulsar la participación ciudadana, de las organizaciones del sector empresarial, de representaciones patronales, de las organizaciones y asociaciones civiles, con el

- objeto de conjuntar esfuerzos y coadyuvar en el control y vigilancia, de las acciones que lleven a cabo los servidores públicos municipales;
- II.** Emitir opiniones, formular propuestas de políticas públicas en materia de control, vigilancia y rendición de cuentas que lleva a cabo la Administración Pública Municipal;
 - III.** Promover la cultura de la queja y la denuncia por la actividad irregular de los servidores públicos y colaborar con la Administración Pública Municipal en el seguimiento de denuncias administrativas que realicen los particulares y servidores públicos ante el Consejo, siendo una obligación del Consejo y de sus integrantes, ser garante de la confidencialidad y secrecía que se deberá seguir respecto de la identidad y los datos personales de los denunciantes de actos de corrupción;
 - IV.** Diseñar y monitorear el sistema de indicadores del desempeño;
 - V.** Formular recomendaciones, dar seguimiento a la autoridad municipal en materia control, evaluación y vigilancia del gobierno municipal; ante la falta de atención a los programas de gobierno y recomendar la realización de auditorías cuando existan causas fundadas y motivadas que lo ameriten;
 - VI.** Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, a través de la Contraloría Ciudadana, la información que considere pertinente sobre los programas, acciones o hechos que estas realizan;
 - VII.** Formar parte de los comités que la normatividad establezca;
 - VIII.** Proponer metodologías y políticas públicas de control relativo al ejercicio del servicio público, a través de un código de ética municipal o de conducta para los servidores públicos municipales, con la finalidad de prevenir y erradicar el abuso de autoridad, así como evitar conflictos de interés entre servidores públicos respecto del ejercicio de sus funciones y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas;
 - IX.** Participar como observador en todos los procesos de contratación de bienes y servicios de la Administración Pública Municipal como lo son: La comisión de Asignación de Contratos de Obra Pública, el Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan e incluyendo los Comités de Adquisiciones de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio;
 - X.** Participar como observador en los procesos y programas de participación ciudadana;
 - XI.** Llevar a cabo acciones de coordinación con la Contraloría Ciudadana, a fin de que éste pueda cumplir cabalmente con los objetivos y las facultades que le competan;
 - XII.** Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos e información que pudiera afectar la operación del Municipio y las dependencias auxiliares en perjuicio de los ciudadanos; y
 - XIII.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6°. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será electo de entre los Consejeros que lo integran, quien tendrá voto de calidad;

II. Consejeros Ciudadanos, los cuales estarán representados de la manera siguiente:

- a) Diez representantes de la Sociedad Civil;
- b) Un representante de la Cámara de Comercio;
- c) Un representante de las Cámaras Industriales; y
- d) Un representante de cada una de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas en el que tengan presencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco;

III. Un consejero nombrado por el Presidente Municipal;

IV. Un representante de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco que ejercerá el cargo de Secretario Técnico del Consejo;

V. Un representante Jurídico, solo con derecho a voz, el cual será electo por los miembros del Consejo a propuesta de su presidente.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto dentro de las Sesiones, con excepción del representante de la Contraloría Ciudadana del Municipio que tendrá derecho a voz solamente. Cada Consejero propietario tendrá un suplente.

Artículo 7°. La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco, fungirá como órgano auxiliar del Consejo, y ésta deberá proporcionar al Consejo la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 8°. Para la integración del Consejo se observaran las siguientes reglas:

I. La elección del Presidente del Consejo se realizará por los integrantes del mismo, mediante voto directo y secreto. y no podrá ser reelecto para dicho cargo, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.

II. Para el caso de los consejeros a que se refiere la fracción II, inciso a), del artículo 6 del presente Reglamento, se elegirán a las personas que sean propuestas por la Asociaciones y Organizaciones interesadas, de conformidad con la convocatoria pública que realice el Secretario Técnico, en la que se establezca la forma de selección y el plazo en que durará el encargo, la cual deberá ser publicada en el Portal del Municipio y al menos un diario de **circulación local con 15 días naturales de anticipación al proceso de elección.**

III. Los Consejeros representantes de las Cámaras e Instituciones Educativas que se enuncian en la fracción II incisos b), c) y d), del artículo 6 del presente Reglamento, serán invitados por el Presidente Municipal a efecto de que en un término de 5 días hábiles a partir de la notificación correspondiente, designen mediante escrito a sus representantes propietarios y suplentes que correspondan.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo que antecede, algún organismo o institución integrante del Consejo no designara a su representante, en los términos de lo establecido en el presente Reglamento, el Consejo se integrara tomando en cuenta sólo la base de los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma. Los Consejeros ciudadanos seleccionados, deberán aceptar por escrito su cargo y deberán tomar la protesta

correspondiente. Duraran en su encargo tres años, iniciando su gestión a la mitad del periodo y podrán reelegirse, por una sola ocasión.

Artículo 9º. La sustitución de los Consejeros que se enuncian en la fracción III, incisos b), c) y d) del artículo 6 del presente Reglamento, podrán ser removidos o sustituidos libremente por el organismo o institución a la que pertenecen, a solicitud expresa del representante de la agrupación que lo haya asignado, para cuyos efectos deberá de comunicarlo por escrito al Secretario Técnico del Consejo. En caso de que la institución no se encuentre representada por su vocal propietario o suplente en tres ocasiones consecutivas injustificadamente y no realice la notificación de cambio de consejero, el Consejo deberá determinar la revocación de dicho integrante, para cuyos efectos el Secretario Técnico informará a la institución de lo anterior para que de considerarlo pertinente realice una nueva propuesta correspondiente al mismo sector.

Artículo 10. El Consejo podrá revocar en forma definitiva el nombramiento de Consejero, ante los siguientes supuestos:

I. Por faltar al principio de confidencialidad de la información que obtenga como integrante del Consejo y que de manera expresa no se haya autorizado su difusión y publicación;

II. Cuando incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;

III. Por inasistencia a tres sesiones consecutivas o tres reuniones de Comisión en que participe sin causa justificada, aun cuando estas últimas no sean consecutivas. Se considerará que se justifican las ausencias de los Consejeros, cuando el titular de la agrupación correspondiente con anticipación a la celebración de la Sesión o a más tardar en la siguiente, haga del conocimiento por escrito al Secretario Técnico sobre los motivos de la inasistencia del Consejero;

IV. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, violando los principios de ética, honestidad y confidencialidad, obteniendo algún beneficio económico o personal para sí o a favor de terceros como consecuencia de su cargo de Consejero;

V. Cometa algún delito que se persiga de oficio en el fuero común o federal, o bien por el que la autoridad municipal deba proceder legalmente en su contra.;

VI. Que en su carácter de Consejero realice labor de proselitismo en favor de partido político alguno o de persona como candidato independiente;

VII. Que en su carácter de Consejero asuma funciones y se atribuya facultades propias de la Administración Pública Municipal, de sus órganos de control y fiscalización que legalmente no le correspondan; y

VIII. Por incumplir de manera reiterada con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas;

Cuando alguno de los Consejeros incurra alguno de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el Consejo deberá resolver la procedencia de la revocación del Consejero en

Sesión que se lleve a cabo para tal fin, dando voz al interesado a efecto que esgrima las consideraciones que considere convenientes para su defensa, la cual podrá ser escrita o verbal y en su caso presentación de pruebas. La Resolución que emita el Consejo será tomada por mayoría simple.

Artículo 11. En aquellos casos en que el Consejo determine la procedencia de la remoción del nombramiento de un Consejero, la Contraloría Ciudadana dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la resolución correspondiente, deberá notificar a la institución que representare el consejero destituido, los supuestos en que incurrió su Consejero y que motivaron la revocación de su nombramiento, solicitándole nombrar un nuevo Consejero a fin de continuar con su participación en el Consejo.

Artículo 12. Para ser parte del Consejo Ciudadano, son requisitos de elegibilidad e idoneidad los siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.** Residir en el Municipio de Zapopan o en su caso que se acrediten que la persona propuesta realiza alguna actividad profesional, empresarial o educativa en Municipio de Zapopan;
- III.** Ser mayor de edad;
- IV.** No contar con antecedentes penales;
- V.** Gozar de buena reputación dentro de su comunidad;
- VI.** Tener disposición de tiempo para cumplir con el número de asistencias que establece el presente Reglamento;
- VII.** No tener ningún cargo dentro de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal o bien, ni haber desempeñado algún cargo público en cualquier dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal. en los dos años anteriores a la propuesta o registro como aspirante;
- VIII.** No ocupar ningún cargo de elección popular en el ámbito Municipal, Estatal o Federal; y
- IX.** No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto o partido político u Asociación Religiosa.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJEROS HONORARIOS

Artículo 13. Para efectos de garantizar una composición y representación plural del Consejo, que dé lugar a todas las formas de representación social y para el mejor desarrollo de sus atribuciones, el Presidente del Consejo, podrá hacer una formal invitación a participar en sus actividades a cualquier persona física o jurídica con experiencia técnica, profesional, empresarial, académica o científica en los temas a tratar, teniendo estos el carácter de

Consejeros honorarios, en los términos establecidos en el presente Reglamento; en cuyo caso se convocará a los diferentes sectores sociales de la comunidad, llamando a las personas más representativas e interesadas en colaborar quienes serán aprobadas por el Consejo, pudiendo participar en el desarrollo de las sesiones con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 14. Los ciudadanos que consideren que cuentan con elementos profesionales o técnicos que puedan contribuir al desarrollo de las acciones que lleva a cabo el consejo, podrán realizar la solicitud por escrito a efecto de manifestar su intención de incorporarse con el carácter de Consejero Honorario. En cuyo caso el Secretario Técnico dará cuenta de ello al Consejo, para que en el término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de las propuestas, se proceda en su caso a la aprobación, autorización, registro y nombramiento de Consejeros Honorarios, o bien, a la emisión de la negativa correspondiente. Será requisito indispensable que las personas propuestas y aceptadas como Consejero

Honorarios, cuenten con la toma de protesta oficial, para iniciar su participación en el Consejo.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 15. Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo son:

- I.** Representar al Consejo ante la Autoridad Municipal, sus dependencias auxiliares y ante la Contraloría Ciudadana;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo y proponer el orden del día correspondiente;
- III.** Proponer al Consejo. la integración de grupos de trabajo o comisiones que se requieran para el ejercicio eficiente de sus funciones;
- IV.** Someter al Consejo para su aprobación el programa anual de trabajo, el cual deberá contener el calendario anual de sesiones;
- V.** Formular de manera anual un informe de actividades y someterlo al Consejo para su aprobación;
- VI.** Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo; y
- VII.** Las demás que le sean conferidas por el Consejo, por las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 16. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Acordar y emitir, por instrucciones del Presidente del Consejo, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Preparar el orden del día de las sesiones respecto de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, así como verificar el quórum e instalar el Consejo;
- III.** Levantar las actas correspondientes a las sesiones, llevar un registro y control de las mismas, así como de los acuerdos, resoluciones y toda documentación relativa a los asuntos tratados, así como resguardar la documentación e información relativa a las actividades y funcionamiento del Consejo;
- IV.** Proporcionar de manera oportuna a los Consejeros, toda la información y documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo;
- V.** Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo e informar a sus integrantes respecto de tales hechos;
- VI.** Aquellas otras que le asigne el Consejo y el presente Reglamento; y
- VII.** Las demás que le sean conferidas por el Consejo, por las Leyes y Reglamentos en materia de participación ciudadana, el presente Reglamento y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 17. Los integrantes del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en su carácter de vocales;
- II.** Firmar la actas y acuerdos formulados en la sesiones del Consejo;
- III.** Formular las propuestas y asuntos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Consejo y al desarrollo de sus actividades;
- IV.** Desempeñar los cargos o comisiones que les sean asignados por el Presidente o por el Consejo;
- V.** Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo para su debida ejecución y seguimiento;

- VI.** Participar en las discusiones, emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo de los asuntos que se desarrollen en las sesiones del Consejo y en los trabajos de Comisiones que tenga asignados;
- VII.** Difundir las acciones que realiza el Consejo entre sus representados y a los ciudadanos en general, para lo cual podrán presentar en el desarrollo de las reuniones, las acciones realizadas y el soporte respectivo de dicha difusión, propuestas y estrategias para una difusión efectiva de los programas y acciones implementadas por el Consejo; y
- VIII.** Las demás que le sean conferidas por el Consejo, por las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos y en el caso de los servidores públicos, que como consecuencia de su encargo forman parte del Consejo, se considerará dicha actividad que desempeñan inherente a sus obligaciones, sin que en manera alguna reciban retribución o compensación alguna por realizar dicha encomienda.

Cada uno de los Consejeros, al aceptar el encargo, asumen los derechos y obligaciones que de ello se derivan, por lo tanto deberán de sujetar su actuación a los principios de honradez y legalidad, ejerciendo su función de manera objetiva, transparente, honrada e imparcial en beneficio de los ciudadanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 18. Con el objeto de promover y fomentar la participación de la ciudadanía de manera organizada, el Consejo deberá elaborar un Programa de Participación de la ciudadanía en los mecanismos de control social, en el cual se fijaran las estrategias, acciones, metas, competencias y seguimiento de indicadores prioritarios de cumplimiento y supervisión; todo ello tendiente a garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, eficacia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, como medios para prevenir la corrupción e impunidad en el ejercicio del servicio público.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 19. Para su funcionamiento los integrantes del Consejo dentro de su primera sesión constitutiva, el Presidente Municipal o a quien este designe tomará formal protesta a los integrantes del Consejo.

Artículo 20. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 2 dos meses, debiendo ser convocada por el Secretario Técnico con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles a la fecha de celebración, pudiendo realizar dicha convocatoria por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que determine el Consejo.

Artículo 21. El quórum legal para considerar válida la sesión es contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto. Para sesionar válidamente es indispensable la presencia del

Presidente y Secretario Técnico. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Si no hubiere el quórum señalado en el párrafo que antecede, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho, debiéndose celebrar la misma al día siguiente hábil, en cuyo caso, las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de Consejeros asistentes, siempre y cuando se constate previamente la existencia de todas las notificaciones, realizadas a los integrantes del Consejo para la celebración de la sesión original.

Artículo 22. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en los casos cuya naturaleza o trascendencia deban de ser tratados inmediatamente por el Consejo, para ello deberán ser

convocadas por el Secretario Técnico, con un día hábil de anticipación; y en la convocatoria deberá justificarse la urgencia y necesidad de tal sesión; los acuerdos que de la misma deriven serán válidos con la asistencia del Presidente, Secretario Técnico y un consejero. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente del Consejo una reunión de trabajo extraordinaria, cuando ésta se justifique plenamente y existan problemas que requieran atención inmediata, siempre y cuando exista consenso de cuando menos el cincuenta por ciento de los Consejeros para su realización.

Artículo 23. Las convocatorias que se emitan para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán consignar de manera clara la fecha y lugar de la sesión, naturaleza de la sesión y el orden del día correspondiente.

Para efectos del párrafo que antecede, El orden del día contendrá de manera enunciativa más no limitativa, al menos lo siguiente:

- I. Declaración de la instalación formal de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los informes y cuenta que rinda el Secretario Técnico, de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del Consejo; y
- IV. Los asuntos determinados a tratar.

El Secretario Técnico del Consejo levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión

Artículo 24. Los Consejeros podrán solicitar a la Contraloría Ciudadana, con 10 días hábiles de anticipación a la reunión de trabajo, realice invitación a funcionarios municipales a fin de

solventar las dudas que se tengan acerca de la función pública de estos, los funcionarios municipales tendrán la obligación de acudir a las reuniones en que sean citados.

Artículo 25. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán de carácter público y abierto. Para tal efecto, los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 26. Para el debido despacho y cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como de los acuerdos emanados de ese cuerpo colegiado relativo a los asuntos, propuestas, solicitudes y peticiones, de su competencia, se podrán crear comisiones especiales, de carácter permanente o temporal, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, para cuyos efectos se crean las siguientes comisiones de trabajo:

- I.** Comisión Técnica Permanente
- II.** Contraloría Ciudadana
- III.** Políticas públicas y seguimiento de indicadores
- IV.** De participación ciudadana

Artículo 27. Cada una de las comisiones estará integrada por tres Consejeros como mínimo, uno de éstos tendrá el cargo de Coordinador de la comisión, y será designado por los integrantes de la misma. Los Coordinadores de las Comisiones de trabajo serán responsables de desahogar los asuntos encomendados a la Comisión que presidan, organizando reuniones de trabajo, análisis y propuestas de resolución, en función de los turnos de propuestas que reciban para tal efecto. Las comisiones sesionarán de manera continua y permanente de forma presencial o por medios electrónicos, debiendo sesionar de manera presencial cuando menos una vez al mes, elaborando el acta correspondiente e informar al Secretario Técnico de los temas tratados, de los acuerdos y resultados que se obtuvieron.

Artículo 28. El Consejo deberá establecer en su programa de trabajo, los objetivos y tareas específicas para cada una de las comisiones y designar entre sus integrantes a los Consejeros que la conformaran. El Secretario Técnico del Consejo, deberá auxiliar y coordinar los trabajos de dichas comisiones, facilitando la información y documentación necesarias para el debido despacho de los asuntos.

CAPÍTULO X

DE LAS OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITA EL CONSEJO

Artículo 29. Cuando el Consejo emita alguna opinión o recomendación, ésta deberá ser entregada al Titular de la Contraloría Ciudadana y se observará el procedimiento siguiente:

- I.** De considerarse procedente, la Contraloría Ciudadana girará las instrucciones correspondientes para que se ejecuten en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido;
- II.** Si se considera improcedente, se hará del conocimiento del Consejo en forma fundada y motivada, en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido; y
- III.** Notificado el Consejo de que se considera improcedente, éste en sesión extraordinaria, revisará los argumentos del titular del organismo dentro de los siguientes 15 días hábiles. El Consejo dentro de los 10 días hábiles resolverá conforme a derecho corresponda

CAPÍTULO XI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE INFORMES A LAS DEPENDENCIAS

Artículo 30. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, proporcionarán al Consejo y a las comisiones, la información y datos necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, salvo aquella información reservada o confidencial de conformidad con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 31. El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.

CAPÍTULO XII

TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FLUJOS DE INFORMACIÓN

Artículo 32. La publicidad de la información relacionada con las actividades, opiniones, recomendaciones y funcionamiento del Consejo que establece el presente Reglamento se hará públicas, en el portal de internet del Municipio y a través de los mecanismos que dicho órgano colegiado considere convenientes, salvo en los casos que se traten en el Consejo que se consideren reservados o confidenciales y que así se señale en los acuerdos correspondientes o bien, porque así los determine el Consejo mediante acuerdo fundado y motivado.

Los comentarios o información que fuesen vertidos por los consejeros, no autorizados mediante acuerdo por el pleno del Consejo, se consideran a título personal y serán responsabilidad directa de quien los emita.

Artículo 33. A efecto de conocer las denuncias, quejas, reclamos o propuestas de los ciudadanos, deberá establecerse un Servicio de Atención Ciudadana a través de un número telefónico, además de los canales institucionales con que cuenta el Municipio y una página electrónica en la que se pueda monitorear las denuncias recibidas, omitiendo información reservada y en la que solo se señale la fecha de recibido, el área involucrada y el estatus de la denuncia, así como para difundir los objetivos y actividades que lleva a cabo el Consejo en dichas plataformas.

La información antes mencionada, el Consejo la integrará a sus sesiones de trabajo y las canalizará a las autoridades competentes.

Artículo 34. Es responsabilidad de la Contraloría Ciudadana difundir entre las autoridades municipales, los programas del Consejo, a través de los medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento, así como por oficio o mediante la elaboración de trípticos, contando con el apoyo de las agrupaciones, asociaciones y colegios, que cuentan con Consejero dentro del Consejo.

Artículo 35. Las asociaciones, agrupaciones, cámaras e instituciones educativas que forman parte del Consejo, serán informadas anualmente por parte de la Contraloría Ciudadana, sobre la participación, asistencia, propuestas, recomendaciones y apoyo de sus representantes dentro del Consejo. Dicho informe comprenderá el desarrollo en un año calendario y se enviará a la agrupación a más tardar dentro de los dos primeros meses del siguiente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La instalación del Consejo se deberá de verificar dentro de un plazo máximo de 60 sesenta días a partir de la vigencia de este Reglamento.

TERCERO. El Consejo Ciudadano de Control, que se integre a partir de la vigencia de este ordenamiento estará en funciones a partir de su fecha de instalación y hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2017.

CUARTO. Por única ocasión para la primera integración del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, el representante jurídico será propuesto por el Síndico Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 27 de enero de 2016

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez

Dado en el Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

L.A.E JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ